

— Se regarán periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en los que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío.

— Los camiones llevarán lonas recubriendo los materiales.

— Se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos. Igualmente se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizado la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

— Se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento.

— Los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la D. G. de Medio Ambiente.

— Se hará una revegetación de los taludes de desmontes, inmediatamente después de ser abandonados para reducir los arrastres por la erosión.

— Una vez finalizada la fase de explotación se llevará a cabo la restauración definitiva consistente en el extendido y restitución de la tierra vegetal, manteniendo una rasante general de tal forma que nos quede un perfil continuo sin escalonamientos ni hoyos, y en perfilar los taludes con pendientes menores de 30° para que sean estables.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de 6.761,39 €.

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2072, de 14 de diciembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.944 de 1988, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Cedeño y Pinar, S.A., contra la Junta de Extremadura, sobre resolución dictada por la Consejería de

Agricultura y Medio Ambiente, el 29 de junio de 1998, desestimatoria del Recurso ordinario interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 24 de marzo de 1998, por la que se acordó denegar la correspondiente indemnización por sacrificio obligatorio de animales de su explotación.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (D.O.E. de 30 de julio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente Resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 2072 de 14 de diciembre de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1944 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Cedeño y Pinar, S.A., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora a obtener la indemnización legalmente procedente por el sacrificio de sesenta y un animales reaccionantes positivos sacrificados. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de marzo de 2002.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA